



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut



490/84

ORDENANZA NRO: 7094/00

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: *Todo vehículo automotor que circule por calles, avenidas y rutas situadas dentro del ejido municipal de Comodoro Rivadavia, deberá llevar encendidas en forma permanente las luces bajas durante las 24 horas del día, además de las luces de posición delanteras y traseras. En horario nocturno deberán llevar encendidas las luces altas en caso de circulación por una ruta, debiendo pasar a luz baja si circula un vehículo en sentido contrario.*

Artículo 2°: *Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza es sin perjuicio del cumplimiento de las restantes prescripciones sobre sistemas, clases y uso de luces contenidas en los artículos 31, 32 y 47 de la Ley Nacional de Tránsito (ley 24.449).*

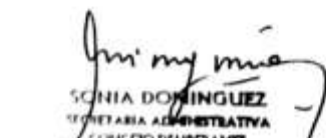
Artículo 3°: *Agrégase al Régimen de Penalidades aprobado como Anexo I de la Ordenanza N° 3425/89, el artículo 50 bis, el que quedará redactado como sigue:*

"Artículo 50 bis.- *Circular en infracción al uso obligatorio de luces bajas en forma permanente durante las 24 horas del día, multa de 100 a 1000 módulos. El no funcionamiento de las luces da lugar además a la retención preventiva del vehículo."*

Artículo 4°: *Las sanciones por el incumplimiento a la obligatoriedad de circulación con las luces bajas encendidas comenzarán a regir a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Hasta tanto el Poder Ejecutivo difundirá la norma y realizará una campaña informativa de las razones de la conveniencia de circular con las luces bajas encendidas en forma permanente durante las 24 horas del día.*

Artículo 5°: *Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y Cumplido ARCHÍVESE.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOTERCERA REUNION, NOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 JULIO DE 2000.


SONIA DOMINGUEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
a/e. S. Leg.


Ing. TULLIO CARLOS SCHRADACH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut

Número Interno: 490/84

Ordenanza N° 7097-1/01

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICAR los Artículos 1°; 3° y 4° de la Ordenanza N° 7097/00

Artículo 2°: APROBAR el Nuevo Texto de la Ordenanza N° 7097-1/01 que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA OCTAVA REUNION, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 9 DE MAYO DE 2001.

Oscar Darío Gallego
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Tulio Carlos Schadlich
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut



REFOLIADO
FS-N° 08
MESA DE ENTRADAS

ANEXO I

NUEVO TEXTO ORDENANZA N° 7097-1/01

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Todo vehículo automotor que circule por las Rutas Nacionales y Provinciales situadas dentro del ejido municipal de Comodoro Rivadavia, deberá llevar encendidas en forma permanente las luces bajas durante las 24 horas, además de las luces de posición delanteras y traseras. En horario nocturno deberán llevar encendidas las luces altas, debiendo pasar a luz baja si circula un vehículo en sentido contrario.

Artículo 2º: Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenanza es sin perjuicio del cumplimiento de las restantes prescripciones sobre sistemas, clases y uso de luces contenidas en los artículos 31, 32 y 47 de la Ley Nacional de Tránsito (ley 24.449).

D.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá señalar los accesos a las Rutas Nacionales y Provinciales, cruces y arterias de mayor circulación, con carteles normalizados, los que deberán decir "Por su seguridad encienda las luces bajas de su vehículo, Ordenanza N° 7097-1/01."

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá efectuar una campaña de concienciación acorde a lo dispuesto en los Artículos precedentes."

Artículo 5º: De forma.

OLGA CELINA DEFOREL
CONCEJAL

JAVIER HUGO TOURIÑAN
CONCEJAL